



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Cajamarca, 24 de mayo del 2019.

VISTO:

El proveído recaído en el Informe N° 553-2019-GR.CAJ/PROREGION/UL de fecha 21 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Regional N° 001-2009-GR.CAJ-CR, el Concejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, creó la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGION como organismo público ejecutor de la inversión regional, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objeto es ejecutar obras de infraestructura básica en materia de saneamiento, transporte, energía y otros de impacto regional;

Que, con fecha 09/05/2019, se convocó el **Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GR.CAJ/PROREGIO-1**, para la “Contratación de Servicios de Tres Puestos de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de los Locales Institucionales y Almacén de Proregion”;

Que, mediante **Oficio N°0318-2019-GR-CAJ/DRCI**, de fecha 17 de mayo de 2019, el Director Regional de Control Institucional - OCI, señala que: “Sobre el particular de la revisión de información y documentación vinculada al hito de control n° 1 – Integración de Bases, que como actividad comprende desde el requerimiento hasta la integración de bases propiamente dicha, objeto del Control Concurrente al procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GR.CAJ/PROREGION** “Contratación de Servicios de Tres Puestos de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de los Locales Institucionales y Almacén de Proregion”, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas N°01-2019-OCI/5336-SCC, que se adjuntan al presente documento”, ello respecto: “Que se aprobó el expediente de contratación sin tener en cuenta que el requerimiento del servicio se realizó por un periodo menor al dispuesto en la normativa de contrataciones aunado a que no se solicitó la previsión presupuestal, lo que podría afectar significativamente la continuidad del servicio” y “Se integró las bases del procedimiento sin que el comité siga el procedimiento establecido por la normativa de contrataciones para la absolución de observaciones y consultas, lo que podría afectar significativamente la continuidad del proceso”;

Que, mediante **Informe N° 553-2019-GR.CAJ/PROREGION/UL**, el responsable de la Unidad de Logística señala: “(...) Que las observaciones dadas por el Órgano de Control Institucional – OCI, están sustentadas por cuanto se observa infracciones a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así por ejemplo se nota que el requerimiento fue por 10 meses contraviniendo así el numeral 29.7 del artículo 29 del Reglamento, también se observa que faltó la previsión presupuestal por cuanto el servicio requerido va a pasar el año fiscal, entre otros, por lo que recomienda declarar la **nulidad de oficio del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GR.CAJ/PROREGIO-1**, para la “Contratación de Servicios de Tres Puestos de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de los Locales Institucionales y Almacén de Proregion”, por contravenir normas legal y retrotraerlo a la fase de convocatoria;

Que, el numeral 29° del artículo 29° del Decreto Supremo N°344-2018-EF –Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “(...) El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año”, así el numeral 42. 3 literal k) artículo 42° de la norma en comento referente al contenido del expediente de contratación señala: “La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente”, en estricta concordancia al Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 41° numeral 41.4, que señala: “En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes”, por otro lado el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a consultas, observaciones e integración de bases señala: numeral 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de



#### “Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

las bases (...), numeral 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, numeral 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, numeral 72.4 La absolucón se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, numeral 72.7 En caso el pliego de absolucón de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable (...);



Que, teniendo en cuenta lo señalado por el Director Regional de Control Institucional – OCI, el Jefe de la Unidad de Logística y la normativa esbozada precedentemente se puede **concluir** que el requerimiento del servicio para la “Contratación de Servicios de Tres Puestos de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de los Locales Institucionales y Almacén de Proregion”, se realizó por un periodo inferior al mínimo establecido en la normativa de contrataciones, por otro lado no se requirió la previsión presupuestal, lo que podría afectar significativamente el proceso sumado a ello el comité no cumplió con el procedimiento establecido por ley, lo que podría afectar significativamente el proceso;



Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenzan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, de igual manera el numeral 44.2° del artículo 44° del TUO en comento señala: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”;

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de **declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección<sup>1</sup> hasta antes de la celebración del contrato**, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, que teniendo en cuenta lo señalado precedentemente se puede observar que el **procedimiento de selección adolece de nulidad** por cuanto el comité de selección ha contravenido las normas legales señaladas en los considerandos de la presente resolución, por lo que se retrotraerá el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria;



Estando, en consideración de lo señalado en el documento del visto; y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de PROREGION, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2009-GR.CAJ-CR, concordante con la Ordenanza Regional N° 001-2009-GR.CAJ-CR, atendiendo a lo regulado por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, Ley de Contrataciones del Estado así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2019-GR.CAJ/GR, del 03 de enero del 2019; **con la visación de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGION;**

<sup>1</sup> Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.



PROREGION

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 082-2019-GR.CAJ/PROREGION/DE

**“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”**

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de OFICIO del Procedimiento de Selección - **Adjudicación Simplificada N°002-2019-GR.CAJ/PROREGION** - *“Contratación de Servicios de Tres Puestos de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de los Locales Institucionales y Almacén de Proregion”*, de conformidad al numeral **44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAIGASE** el Procedimiento de Selección hasta la **etapa de la convocatoria** en donde se contravino la normatividad de contrataciones del Estado, según lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la unidad de Logística, Integrantes del Comité e instancias pertinentes, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Ing. Fernando Hernández Tejada  
Director Ejecutivo  
PROREGION